

por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaría General

Expediente N° ECE.2020004956

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (ECE.2020004350)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS
2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N.º 01378-2019-JEE-LIC1/JNE, del 20 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el extremo que declaró la exclusión de Victoria Ruby Celis Salinas, candidata de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral; emitimos el presente voto, sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo electoral constitucionalmente autónomo que posee como atribuciones fiscalizar la legalidad y realización de los procesos de sufragio, velar sobre el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, así como también, administrar justicia electoral, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

2. De igual modo, el citado artículo 176 de la Constitución prescribe que "el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos" (énfasis agregado).

3. El Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, Reglamento) en su artículo 38, señala en lo referente a la exclusión de candidatos lo siguiente:

38.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

38.2 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;

b. Pena de inhabilitación; o

c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

38.3 El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del JNE.

En los supuestos de los numerales 38.1 y 38.2, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario. La notificación del traslado y del pronunciamiento sobre exclusión del JEE se realiza de conformidad con el artículo 42 del presente reglamento.

4. Sobre el caso concreto, mediante Resolución N° 01378-2019-JEE-LIC1/JNE se resolvió excluir a la candidata Victoria Ruby Celis Salinas por no haber declarado una sentencia impuesta en su contra por obligación de dar suma de dinero.

5. Esta resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante, JEE), fue tramitada en el procedimiento de exclusión por omisión de declaración de Hoja de Vida de la candidata y se procedió a la exclusión de dicha candidata sin que el JEE hubiera cumplido con los aspectos formales del plazo de un (1) día calendario completo para que la candidata tuviese la oportunidad de defenderse y expresar sus descargos, por lo que no habiéndose en estricto observado el Reglamento, no es posible continuar con la tramitación del procedimiento de exclusión.

Por lo tanto, en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados del Jurado Nacional de Elecciones, NUESTRO VOTO es por que, se declare NULA la Resolución N° 01378-2019-JEE-LIC1/JNE de fecha 20 de diciembre de 2019, que dispuso la exclusión de la candidata Victoria Ruby Celis Salinas, candidata de la citada organización política por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

SS.

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1843473-5

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban la conformación de Oficina Descentralizada de Procesos Electorales para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a realizarse el 29 de marzo de 2020

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000002-2020-JN/ONPE**

Lima, 7 de enero del 2020

Vistos: los Informes N° 000899-2019-SGPL-GPP y N° 000933-2019-SGPL-GPP, de la Sub Gerencia de Planeamiento; el Informe N° 000245-2019-GPP/ONPE,

de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000389-2019-SGOPED-GOECOR/ONPE, de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales Desconcentradas; el Memorando 004189-2019-GOECOR, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 000003-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2019, se convoca a Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para el domingo 29 de marzo de 2020;

De conformidad con los artículos 176 y 182 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, los organismos electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas, por votación directa; siendo competencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la organización de todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular;

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política y a su Ley Orgánica. Asimismo, su artículo 39 precisa que corresponde al Jefe de la ONPE, definir el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), de acuerdo con las circunscripciones electorales que determina la ley;

Según el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE), es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente. En ese sentido, establece en su artículo 27 que las ODPE están a cargo de dirigir, coordinar, organizar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales en sus respectivas jurisdicciones;

Mediante Informe N° 000245-2019-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone la conformación de una (1) ODPE para las Elecciones Municipales Complementarias 2020, atendiendo a los lineamientos establecidos en el Procedimiento para la conformación de la ODPE, con código PR01-GPP/COD, versión 01, a fin de permitir celeridad en el despliegue y repliegue del material electoral; además de observar los criterios de continuidad espacial, contigüidad, vecindad y accesibilidad;

A través del Memorando 004189-2019-GOECOR/ONPE, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional señala que no tiene observaciones a la propuesta de conformar la ODPE Lucanas con Sede en la ciudad de Puquio, para que se encargue de organizar y ejecutar las Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

En consecuencia, resulta necesario aprobar la referida conformación de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para llevar a cabo las elecciones antes detalladas, conforme a la propuesta planteada;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 de la LOONPE, así como, en los literales f) y s) del artículo 11 del texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la conformación de una (1) Oficina Descentralizada de Procesos Electorales para

la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a realizarse el 29 de marzo de 2020, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, y en el diario oficial El Peruano, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

CONFORMACIÓN DE ODPE ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

NRO	ODPE	SEDE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LUCANAS	PUQUIO	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO

1843282-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Opinan favorablemente para que el Banco BBVA Perú lleve a cabo la inscripción del “Marco de emisiones internacionales senior unsecured notes regla 144A y/o reglamento S - USD”

RESOLUCIÓN SBS N° 5835-2019

Lima, 11 de diciembre de 2019

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada el 8 de noviembre de 2019 por el Banco BBVA Perú (en adelante, el Banco), para que se le otorgue opinión favorable respecto a la inscripción del “Marco de emisiones internacionales senior unsecured notes regla 144A y/o reglamento S - USD” hasta por el monto de USD 700'000,000 millones (setecientos millones y 00/100 dólares), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en el artículo 283, concordante con numeral 14 de su artículo 221, las facultades con las que cuentan las empresas bancarias de emitir y colocar bonos, en moneda nacional o extranjera, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el artículo 232 de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en la Junta General de Accionistas de fecha 27 de marzo de 2019 del Banco se aprobó que el monto máximo de obligaciones en circulación sea hasta USD 4 800'000,00 millones (cuatro mil ochocientos